

UR 0026

Manizales, Uno (1) de Febrero del año 2023

Señor

CARLOS ARTURO JIMENEZ MONTOYA**C.C. 3.361.772**

Dirección: Carrera 17- número 22 esquina

Municipio: Manizales, Caldas

La Profesional Especializada- Proceso De Determinación y Liquidación De La Unidad De Rentas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 565 y 568 del estatuto tributario y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR, mediante el presente AVISO el siguiente acto administrativo:

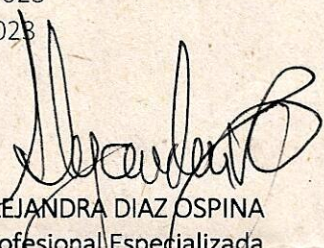
Acto Administrativo	Resolución número 000639 del veinte y seis (26) de septiembre de 2022, por medio de la cual se impone una sanción económica derivada del decomiso de una mercancía.
Proferido Por	Alejandra Díaz Ospina Profesional Especializada del Grupo de Determinación y Liquidación-Unidad de Rentas Departamentales-Secretaría de Hacienda
Los Recursos Que Legalmente Proceden	Reconsideración.
Dependencia Ante La Cual Se Interpone El Recurso	Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas- oficina de Determinación y Liquidación. El recurso debe ser radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la carrera 21 entre calles 22 y 23 Palacio Amarillo, Manizales- Caldas. Correo electrónico: atencionalciudadano@caldas.gov.co
Plazo De Interposición Del Recurso	Dos (02) meses, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Fecha De Notificación:	La notificación se considerará surtida al día siguiente al de la desfijación.
Anexo:	Copia Resolución número 000639 del veinte y seis (26) de septiembre de 2022, por medio de la cual se impone una sanción económica derivada del decomiso de una mercancía..

El presente aviso, con copia íntegra del acto administrativo se publicará en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la Unidad de Rentas por el término de cinco (5) días hábiles.

Fecha de fijación: 1 de febrero del año 2023

Fecha de desfijación: 7 de febrero del 2023

Cordial saludo,



ALEJANDRA DIAZ OSPINA
Profesional Especializada
Grupo De Determinación y liquidación
Unidad De Rentas Departamentales

*Proyectó: Santiago Bermudez Cañaveral**Cargo: Abogado Contratista**Área: Unidad de Rentas*

472

Envío al usuario autorizado por el operador de correo certificado

Envío al usuario autorizado por el operador de correo certificado

Destinatario

Nombre/Razón Social: CARLOS ARTURO JIMENEZ MONTOYA
 Dirección: KR 17 22 ESQUINA
 Ciudad: MANIZALES CALDAS
 Departamento: CALDAS
 Código postal: 170001370
 Fecha admisión:

Remitente

Nombre/Razón Social: GOBERNACION DE CALDAS - SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS
 Dirección: EDIFICIO DE GOBERNACION DE CALDAS PISO 04
 Ciudad: MANIZALES CALDAS
 Departamento: CALDAS
 Código postal: 170001402
 Envío: RA404300845CO

5555
390

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mntic Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO MANIZALES

Fecha Pre-Admisión: 16/12/2022 14:35:23

Orden de servicio: 15770002



RA404300845CO

Valores	Nombre/ Razón Social: GOBERNACIÓN DE CALDAS - GOBERNACION DE CALDAS- SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS	Causal Devoluciones:																									
	Dirección: EDIFICIO DE GOBERNACION DE CALDAS PISO NIT/C.C/IT.:890801052 04	Referencia:	<table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Rehusado</td> <td>C1</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>N1</td> <td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td> <td>No reside</td> <td>FA</td> <td></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td>AC</td> <td></td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> </table>	RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM	
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																							
NE	No existe	N1	N2	No contactado																							
NS	No reside	FA		Fallecido																							
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																							
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																							
	Teléfono:8982444	Código Postal:170001402																									
	Ciudad:MANIZALES_CALDAS	Depto:CALDAS	Código Operativo:555365																								
Destinatario	Nombre/ Razón Social: CARLOS ARTURO JIMENEZ MONTOYA	Firma nombre y/o sello de quien recibe:																									
	Dirección:KR 17 22 ESQUINA																										
	Tel:	Código Postal:170001370	Código Operativo:555390																								
	Ciudad:MANIZALES_CALDAS	Depto:CALDAS																									
	Peso Físico(grams):200	Dice Contener:	C.C. Tel: Hora:																								
	Peso Volumétrico(grams):0	Falta a casa	Fecha de entrega:																								
	Peso Facturado(grams):200		Distribuidor:																								
	Valor Declarado:\$0	Observaciones del cliente :639	c.c. 19-12-22																								
	Valor Flete:\$5.800		Gestión de entrega:																								
	Costo de manejo:\$0		1er 2do																								
	Valor Total:\$5.800 COP		920																								



555365555390RA404300845CO

Luis A. Ríos
C.C. 75.072 938
Distribuidor

5555
365

PO.MANIZALES
EJE CAFETERO



NOTIFICACIÓN PERSONAL

Código: FO-GF-01-042

Versión: 6.0

Fecha Modificación:
04/03/2020

Manizales, 14 de diciembre de 2022

Señor(a):
CARLOS ARTURO JIMENEZ MONTOYA
C.C. 3.361.772
Dirección: Carrera 17 #22 esquina
Municipio: Manizales- Caldas

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN		«472» Correo y mucho más	
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número	
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallido	<input type="checkbox"/> No Contactado	
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado		
Fecha 1: <input type="text"/> DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO	Fecha 2: <input type="text"/> DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO		
Nombre del distribuidor 920	Nombre del distribuidor Luis A. Ríos		
Centro de distribución C.C.	Centro de distribución C.C. 75.072.93		
Observaciones Falta # caja	Observaciones # caja		

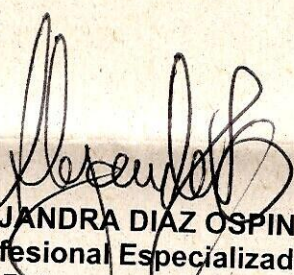
REF: **Notificación de Resolución N°000639 de septiembre 26 de 2022**

Cordial saludo.



De conformidad con el Estatuto Tributario artículo 565 que indica: "FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS. Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.", me permito notificar la **Resolución N°000639 de septiembre 26 de 2022**, por lo cual se anexa copia del documento.

Es pertinente indicar que, frente a dicha Resolución procede el recurso de Reconsideración ante la Unidad de Rentas de Caldas, dentro de los dos (02) meses siguientes a la notificación.

Atentamente,


ALEJANDRA DIAZ OSPINA
Profesional Especializada
Grupo de Determinación y Liquidación
Unidad De Rentas Departamentales

Proyectó. Lorena M.G

	RESOLUCIÓN N°000639 DE SEPTIEMBRE 26 DE 2022. 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

RESOLUCIÓN N°000639 DE SEPTIEMBRE 26 DE 2022.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION ECONOMICA DERIVADA DEL DECOMISO DE UNA MERCANCIA”

La Secretaría de Hacienda del Departamento de Caldas, a través de la Unidad de Rentas, y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 14, 15, 16 y 23 de la Ley 1762 de julio de 2015, los artículos 309, 310, 320, 325 de la Ordenanza 816 de 2017, y en aplicación del Decreto No 0137 de junio 12 de 2017,

ANTECEDENTES.

Que personal de la Unidad de Rentas de Caldas, en diligencia de Registro Administrativo realizada el día **diez (10) de junio de 2021**, en el establecimiento de comercio denominado **PUESTO DE DULCES CARLOS ARTURO JIMÉNEZ MONTOYA** ubicado en **Carrera 17 # 22 Esquina** en el Municipio de **Manizales**, Caldas, mediante Acta de Aprehensión N° **2021/17900-058**, aprehendieron la siguiente mercancía:

N°	Clase	Origen	Descripción de la mercancía	Unidad de medida y/o capacidad	Alcohol y /o volumen	Cant	Valor unidad	Tipo de avalúo	VALOR TOTAL	CAUSAL DE APREHENSION
1	CI	IMP	CIGARRILLOS WIN	Caja x 20	n/a	48	\$2.600	Comercial	\$124.800	No demuestra ingreso legal al Departamento
2	CI	IMP	CIGARRILLOS MARSHAL	Caja x 20	n/a	26	\$2.600	Comercial	\$67.600	No demuestra ingreso legal al Departamento
3			CIGARRILLOS ELEGANCE	Caja x 20	n/a	18	\$2.600	Comercial	\$46.800	No demuestra ingreso legal al Departamento
4	CI	IMP	CIGARRILLOS GOLD CITY	Caja x 20	n/a	10	\$2.600	Comercial	\$26.000	No demuestra ingreso legal al Departamento
5	CI	IMP	CIGARRILLOS ELEPHANT	Caja x 20	n/a	14	\$2.600	Comercial	\$36.400	No demuestra ingreso legal al Departamento
Avaluó total de productos aprendidos y decomisados						Trescientos un mil seiscientos pesos M/Cte (\$301.600)				

El día diez (10) de junio de 2021, se realizó notificación personal para el reconocimiento, avalúo y decomiso de la mercancía aprehendida, en contra del señor **Carlos Arturo Jiménez Montoya** identificado con cedula de ciudadanía N° **3.361.772**, en su calidad de propietaria de los productos relacionados, para que en un término no superior a dos (02) meses, a partir de la notificación de dicha acta, presentara ante esta Unidad por escrito, el recurso de reconsideración que hubiera lugar, solicitando y/o aportando para el efecto las pruebas que pretendiera hacer valer.

Transcurrido el término para interponer Recurso de Reconsideración contra el acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso de la mercancía aprehendida, el señor **Carlos Arturo Jiménez Montoya**

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

identificado con cedula de ciudadanía N° 3.361.772, no presento recurso de reconsideración ni se manifestó frente a la actuación administrativa.

CONSIDERACIONES

Que una vez verificado el procedimiento de declaración de Decomiso y los términos procesales pertinentes, esta Unidad considera que por encontrarse dentro del procedimiento aplicable para mercancías cuya cuantía sea igual o inferior a 456 UVT establecido en la Ley 1762 de 2015, es procedente **SANCIONAR** al señor **Carlos Arturo Jiménez Montoya** identificado con cedula de ciudadanía N° 3.361.772, por habersele realizado aprehensión de la mercancía anteriormente relacionada dentro del establecimiento denominado **PUESTO DE DULCES CARLOS ARTURO JIMÉNEZ MONTOYA** ubicado en la **Carrera 17 # 22 Esquina**, del Municipio de **Manizales – Caldas**, sin que se demostrara la legalidad de la misma, incurriendo en las Causales de Aprehensión establecidas en el Artículo 2.2.1.2.15 de la Ley 1625 de 2016:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.15. Aprehensiones. Dentro de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los funcionarios departamentales y del Distrito Capital de Bogotá, los funcionarios municipales y los funcionarios de las entidades territoriales para ejercer el control operativo de rentas podrán aprehender en sus instalaciones y en los puertos internacionales y extranjeros, en los siguientes casos:

(i) cuando los productos que se aprehendan pertenecieran a productores, importadores o distribuidores no registrados en el Registro Único de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda o cuando los productos no estén señalizados, existiendo evidencia de su evasión;



(ii) cuando los productos que se aprehendan no se presenten a la respectiva entidad territorial.

Lo anterior en concordancia con el Artículo 18 de la Ley 1762 del año 2015:

"Artículo 18. Sanción de multa por no declarar el impuesto al consumo. Sin perjuicio del pago de los impuestos correspondientes, la sanción por no declarar oportunamente el impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995 será de (i) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración para el período en que la misma no se haya declarado; o de (ii) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración, calculado proporcionalmente para el período en el que no se declaró el impuesto al consumo y estimados con base en la última declaración de renta presentada. En todo caso, se utilizará la base que genere el mayor valor entre las dos"

De otro lado, no solamente la normatividad vigente se ha encargado de conferir las competencias para imponer sanciones administrativas ante infracciones rentísticas dentro del derecho tributario, también la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha desarrollado la aplicación de esta rama del derecho.

Jurisprudencialmente la Corte Constitucional ha desarrollado las competencias para imponer sanciones administrativas ante infracciones rentísticas dentro del derecho tributario en Sentencia C-511 de 1996 en la que afirma "el derecho tributario no solo regula aquellas materias relativas a la obligación tributaria propiamente dicha (...) esta rama del derecho se ocupa también de regular las conductas que infringe el deber de contribuir al

	RESOLUCIÓN N°000639 DE SEPTIEMBRE 26 DE 2022. 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

financiamiento de los gastos e inversiones del Estado, las sanciones que estas implican y las formas de extinguir la responsabilidad fiscal”.

De igual forma, en providencia C160 de 1998 se precisó que “El poder sancionador que se ha reconocido a la administración, tiene como fundamento el juspunienti que ostenta el Estado. Potestad esta, que no sólo es ejercida por los jueces, sino por diversos funcionarios de la administración, que, para lograr el cumplimiento de las funciones que les han sido asignadas, deban hacer uso de este, para garantizar el adecuado funcionamiento del aparato estatal (...)En el campo de las infracciones tributarias, como consecuencia de los traumatismos que puede generar la inobservancia del deber de contribuir con el financiamiento del Estado, y de las obligaciones accesorias que de él se derivan, el legislador ha consagrado una serie de sanciones, generalmente de carácter patrimonial, cuyo objetivo, no es sólo sancionar, sino prevenir y reprimir conductas que lesionen o pongan en peligro el interés general”.

Que la ley 1762 del seis (06) de Julio de 2015, Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal. En su capítulo II que a letra reza lo siguiente:

“CAPÍTULO II Régimen sancionatorio común para productos sometidos al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajo; al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; y al impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado Sanciones.

Artículo 14. Sanciones por evasión del impuesto al consumo. El incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de que trata la Ley 1762 de 2015, o el incumplimiento de deberes específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de las siguientes sanciones, según sea el caso:

- a) Decomiso de la mercancía;
- b) Cierre del establecimiento de comercio;
- c) Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros;
- d) Multa.

Artículo 15. Decomiso de las mercancías. Sin perjuicio de las facultades y competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá en los términos de los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, podrán aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al consumo, en los casos previstos en esa norma y su reglamentación. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al impuesto al consumo, pero posiblemente han ingresado al territorio aduanero nacional de manera irregular, los departamentos o el Distrito Capital, según sea el caso, deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia.

Artículo 16. Sanción de cierre de establecimiento de comercio. Los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá, dentro de su ámbito de competencia, deberán ordenar a título de sanción el cierre temporal de los establecimientos en donde se comercialicen o almacenen productos sometidos al impuesto al



RESOLUCIÓN N°000639 DE SEPTIEMBRE 26 DE 2022.



Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:
03/03/2020

consumo del que trata la Ley 223 de 1995, respecto de los cuales no se hubiere declarado o pagado dicho impuesto por parte del sujeto pasivo del impuesto.

(...)

SANCIÓN A IMPONER:

Observada la normatividad aplicable en el presente caso proceden dos sanciones:

- Decomiso de la mercancía.
- Multa.

Decomiso:

Se confirma EL DECOMISO de la mercancía aprehendida mediante acta de aprehensión 2021/17900-058 del diez (10) de junio de 2021, por no desvirtuarse las causales de aprehensión contenidas en el Decreto 1625 de 2015 y la Ley 1762 de 2015, y en consecuencia una vez ejecutoriada la presente resolución se ordenará su posterior DESTRUCCIÓN.

Multa.

En este sentido y conforme a la normatividad aplicable, la sanción económica que se impone, al señor Carlos Arturo Jiménez Montoya identificado con cedula de ciudadanía N° 3.361.772, se liquida así:

La mercancía objeto de aprehensión se encuentra avaluada comercialmente en los términos del Decreto No 0137 de Junio 12 de 2017, en su artículo 7 en la siguiente forma. AVALÚO DE LOS PRODUCTOS. Para efectos del avalúo de los productos aprehendidos y decomisados se atenderán en primer lugar la certificación de precios establecida por el DANE, y cuando ello no fuere posible, se atenderá a criterios de valor comercial, así como criterios auxiliares pudiéndose acudir para el efecto a los terminos consagrados por el Estatuto Tributario y el Estatuto Aduanero; así:



PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR COMERCIAL O DANE	VALOR TOTAL
CIGARRILLOS WIN	Caja x 20	48	\$ 2.600	\$124.800
CIGARRILLOS MARSHAL	Caja x 20	26	\$ 2.600	\$67.600
CIGARRILLOS ELEGANCE	Caja x 20	18	\$ 2.600	\$46.800
CIGARRILLOS GOLD CITY	Caja x 20	10	\$ 2.600	\$26.000
CIGARRILLOS ELEPHANT	Caja x 20	14	\$ 2.600	\$36.400
TOTAL			\$ 301.600.00	

APREHENSION EN UVT AÑO 2021

UVT 2021	VALOR AVALUO DANÉ	VALOR APREHENSION TOTAL (UVT 2021)
VALOR= \$36.308.00	\$ 301.600	8,30 UVT

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

	RESOLUCIÓN N°000639 DE SEPTIEMBRE 26 DE 2022. 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

PRODUCTO	PRESENTACION	VALOR DIAN Y/ O COMERCIAL	IMPUESTO		SANCION X 20 %	TOTAL VALOR DE LA SANCION POR UNIDAD	CANT	TOTAL VALOR DE LA SANCION
			COMPONENTE FIJO	AD VALOREM 10% cigarrillo				
CIGARRILLOS WIN	Caja x 20	\$ 2.600	\$ 2.563	\$ 260	\$ 512,6	\$ 3.343	48	\$ 160.464
CIGARRILLOS MARSHAL	Caja x 20	\$ 2.600	\$ 2.563	\$ 260	\$ 512,6	\$ 3.343	26	\$ 86.918
CIGARRILLOS ELEGANCE	Caja x 20	\$ 2.600	\$ 2.563	\$ 260	\$ 512,6	\$ 3.343	18	\$ 60.174
CIGARRILLOS GOLD CITY	Caja x 20	\$ 2.600	\$ 2.563	\$ 260	\$ 512,6	\$ 3.343	10	\$ 33.430
CIGARRILLOS ELEPHANT	Caja x 20	\$ 2.600	\$ 2.563	\$ 260	\$ 512,6	\$ 3.343	14	\$ 46.802
TOTAL								\$ 387.788

Que el Decreto No 0137 de Junio 12 de 2017 "Por medio del cual se dosifica las sanciones administrativas por evasión al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, cervezas, refajos y sifones, cigarras y tabaco elaborado", en su Artículo 10 que a letra reza lo siguiente:

"Artículo 10. SANCIÓN DE MULTA. Además de las sanciones de multa consagradas en los artículos 18, 19, 20, 21, 22 de la Ley 1762 de 2015, el Departamento de Caldas, a través de su Unidad de Rentas impondrá las sanciones contempladas en el decreto 0089 de 2013, cuando ello fuere procedente PARAGRAFO 1. La sanción de multa consagrada en el presente artículo, no podrá ser inferior al valor de la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario."


Así las cosas, y teniendo en cuenta que el 20% del impuesto que debió haber cancelado el infractor rentístico supera la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario Nacional, impondrá lo correspondiente al valor total del avalúo del cálculo por los productos aprehendidos, y por lo tanto, el valor a cancelar será el siguiente:



VALOR SANCIÓN TOTAL
\$ 387.788.00

En mérito de lo expuesto, la Unidad de Rentas de Caldas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR EL DECOMISO de la mercancía aprehendida mediante acta de aprehensión 2021/17900-058 de fecha diez (10) de junio de 2021, relacionada en la parte considerativa del presente acto, por los motivos ya expuestos y estando dentro de las causales de aprehensión contenidas en el Decreto 1625 de 2015


CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS
TELS. 8982444 EXT 1616

	RESOLUCIÓN N°000639 DE SEPTIEMBRE 26 DE 2022. 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

y la Ley 1762 de 2015, y en consecuencia una vez ejecutoriada la presente resolución **ORDENAR** su posterior **DESTRUCCION**.

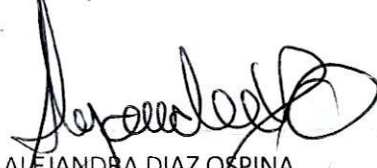
ARTICULO SEGUNDO: IMPONER SANCION ECONOMICA al señor **Carlos Arturo Jiménez Montoya** identificado con cedula de ciudadanía N° 3.361.772 y a quién se le realizó Acta de aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso de la mercancía mediante Acta N° 2021/17900-058 de fecha diez (10) de junio de 2021, dentro del establecimiento de comercio denominado PUESTO DE DULCES CARLOS ARTURO JIMÉNEZ MONTOYA, Ubicado en Carrera 17 # 22 Esquina, en el municipio de Manizales – Caldas, y con dirección de notificación Carrera 13 # 16 - 52, Manizales – Caldas tal como lo indica el artículo 309 del Decreto 816 de 2017, esta SANCIÓN se impone a favor del Departamento de Caldas.

ARTICULO TERCERO: DETERMINAR LA SANCION ECONOMICA impuesta al señor **Carlos Arturo Jiménez Montoya** identificado con cedula de ciudadanía N° 3.361.772, y a favor del Departamento de Caldas, por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 387.788)**

ARTICULO CUARTO: La sanción impuesta mediante la presente resolución deberá cancelarse a favor de Departamento de Caldas, en la Cuenta de Ahorros N° **085200038835** a nombre de Fiduciaria de Occidente, Departamento de Caldas, Banco Davivienda, diligenciando en el campo correspondiente el nombre completo del sancionado. Una vez cancelado se debe enviar escaneada la consignación a los correos electrónicos rentascaldasdecomisos@gob.caldas.gov.co En caso de no cancelarse la presente **SANCION**, será procedente dar inicio al Cobro de la misma por el Procedimiento Coactivo Administrativo, con los correspondientes intereses moratorios.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración ante la Unidad de Rentas de Caldas, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALEJANDRA DIAZ OSPINA
 Profesional Especializada
 Grupo De Determinación y liquidación
 Unidad De Rentas Departamentales

Proyectó. Daniel G. C.
 Abogado Contratista
 Revisó. Vanesa R.R.
 Abogada Contratista

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

